

NUMERO 149.

AYUNTAMIENTO INTERINO.

AÑO DE 1876.

Ciudadanos que componen el Ayuntamiento interino de esta Capital, nombrados por el ciudadano general en jefe del Ejército constitucionalista, encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo.

REGIDORES.

- 1º C. Lic. José Hipólito Ramirez, Santa Teresa número 11.
- 2º C. Dr. Manuel Carmona y Valle, segunda de San Francisco número 10.
- 3º C. Miguel Cervantes Estanillo, Indio Triste.
- 4º C. Manuel Alvarez, Amor de Dios número 6.
- 5º C. José María Carballeda, Belen, fábrica de estampados.
- 6º C. Javier Urquiaga, Empedradillo número 2.
- 7º C. Felipe Buenrostro, Montealegre número 6.
- 8º C. Roman Lascurain, Tercer Orden de San Agustín número 5.
- 9º C. Francisco Mellet, botica de San Francisco.
- 10º C. Anastasio Obregon, Seminario número 7.
- 11º C. Fernando Pinzon, 1ª de la Independencia, carpintería.

- 12º C. Eduardo Cañas, San Bernardo número 18.
- 13º C. Dr. Vicente J. Morales, callejon del Espíritu Santo número 10.
- 14º C. Crisóforo Tamayo, Buenavista número 16.
- 15º C. Abraham Olvera, segunda de Santo Tomás número 3.
- 16º C. Lic. Isidro Diaz, Leon número 1.
- 17º C. Dr. Ricardo Vértiz, hospital de Jesus.
- 18º C. Lic. Manuel Morquecho, Espíritu Santo.
- 19º C. José Isita, Santa Teresa número 10.
- 20º C. José Gomez de la Vega, Santa Clara número 21.

SÍNDICOS.

- 1º C. Lic. Cirio P. Tagle, primera de Santa Catalina número 5.
- 2º C. Lic. Juan N. García y Peña, Encarnacion, Escuela de Derecho.

DISTRIBUCION DE COMISIONES.

Hacienda.

CC. Ramirez, Urquiaga, Lascurain, Diaz y Tagle.

Obras públicas, rios y acequias.

CC. Alvarez, Olvera y Pinzon.

Aguas.

CC. Olvera, Tamayo y García y Peña.

Elecciones.

CC. Buenrostro, Olvera y Tamayo.

Exposiciones.

CC. Cervantes, Carballeda, Lascurain, Obregon y Cañas.

Hospicio.

CC. Carmona, Isita y Gomez de la Vega.

Paseos.

CC. Buenrostro, Urquiaga y Mellet.

Alumbrado.

CC. Morquecho, Alvarez y Olvera.

Rastro.

CC. Cañas, Morales é Isita.

Coches.

C. Lascurain.

Mercados.

CC. Urquiaga, Diaz y Gomez de la Vega.

Limpia.

CC. Olvera, Tamayo y Vértiz.

Cárceles.

CC. Carballeda, Urquiaga y Mellet.

Mendigos.

C. Cervantes.

Diversiones públicas.

CC. Cañas, Lascurain y Cervantes.

Fomento de artesanos.

CC. Pinzon, Carballeda y Alvarez.

Relojos.

C. Obregon.

Vagos.

CC. Tamayo, Olvera y Diaz.

Fiel contraste.

C. Diaz.

Instrucción pública.

CC. Morquecho, Diaz y Gomez de la Vega.

Policia.

CC. Buenrostro, Obregon é Isita.

Hospital de hombres dementes.

C. Vértiz.

Hospital de San Andrés.

C. Carmona.

Hospital de Morelos.

C. Carmona.

Hospital de mujeres dementes.

C. Vértiz.

Hospital de maternidad.

C. Morales.

Hospital Juarez.

C. Tamayo.

Vacuna.

CC. Carmona, Mellet y Buenrostro.

Fiscal de secretaria.

C. Urquiaga.

Fiscal de tesorería.

C. Lascurain.

Beneficencia.

CC. Morquecho, Diaz y Cervantes.

Jurados.

CC. Morquecho, Diaz é Isita.

Loterías.

CC. Lascurain, Obregon y Gomez de la Vega.

Escuela municipal de Artes y oficios.

C. Ramirez.

México, Diciembre 5 de 1876.—*Ricardo Ramirez*, secretario.

Secretaría del Ayuntamiento constitucional de México.—En la ciudad de México, á los cinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos á las tres de la tarde en la sala de cabildos del Ayuntamiento bajo la presidencia del ciudadano Gobernador del Distrito federal, los ciudadanos nombrados por el ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo, para formar el Ayuntamiento interino de esta capital, se les hizo individualmente por el ciudadano secretario de la corporacion la pregunta siguiente:

“¿Protestais sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos, las adiciones y reformas de la misma, y el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco?” Y cada uno de ellos fué contestando por su turno afirmativamente. A lo que el ciudadano Gobernador, repuso. “si así lo hiciéreis la Nacion os recompense, y si no os lo demande.”

Con lo que concluyó este acto firmando los presentes para constancia.—*A. del Rio.*—*S. H. Ramirez.*—*Cirio Tagle.*—*M. Carmona y Valle.*—*R. S. de Lascurain.*—*F. Pinzon.*—*J. N. García.*—*Abraham Olvera.*—*Manuel Morquecho.*—*Vicente J. Morales.*—*Manuel Francisco Alvarez.*—*José María Carballeda.*—*Isidro Diaz.*—*José Gomez de la Vega.*—*Felipe Buenrostro.*—*Francisco Mellet.*—*J. Isita.*—*Ricardo Ramirez*, secretario.

“Diario Oficial.”—Número 8.—Diciembre 12 de 1876.

NUMERO 150.

CIRCULAR.

Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Seccion segunda.

Deseando el general en jefe del ejército nacional constitucionalista encargado del supremo Poder Ejecutivo, establecer la posible economía en los gastos, siempre

que no sea con perjuicio del servicio público; teniendo en consideracion por otra parte, que la descentralizacion de oficinas encargadas de hacer el cobro de los impuestos directos ha dado origen á abusos de mucha trascendencia; en uso de las facultades que le tiene conferidas la voluntad nacional, ha tenido á bien disponer, que entretanto se restablece la paz pública y se efectúa la reunion del poder legislativo, que debe convocarse para que determine lo conveniente en los diversos ramos de la administracion, queden suprimidas las denominadas recaudaciones del centro, y se haga la percepcion de dichas contribuciones desde el bimestre próximo en la direccion del ramo, sejetándose para ello al reglamento provisional que acompaño á vd. para su exacto cumplimiento.

Constitucion y libertad. México, Diciembre 7 de 1876.
—Benitez.—Ciudadano director de contribuciones.—
Presente.

Es copia. México, Diciembre 7 de 1876.—Nicolás Pizarro.

REGLAMENTO PROVISIONAL

A que debe sujetarse la Direccion de Contribuciones del Distrito federal para la percepcion de los impuestos directos que tiene á su cargo.

Art. 1º La Direccion de contribuciones concentrará

desde luego en el local en que está establecida, las labores que tienen á su cargo las denominadas recaudaciones del centro, encomendándolas á las cinco secciones recaudadoras que se establecen con la planta que se detalla por este reglamento.

Art. 2º Los jefes de dichas secciones tendrán las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que á los actuales recaudadores impuso la ley de 30 de Diciembre de 1871 y reglamento de 20 de Enero de 1872, que se considerará vigente en todo lo que no se oponga al presente, con solo la diferencia de que gozarán la retribucion que determina la planta, y no el honorario que tenían concedido.

Art. 3º Habrá un contador en la relacionada Direccion de contribuciones, cuyo empleado será responsable de mancomum é insólidum con el director, de las faltas que en contravencion á las leyes puedan cometerse en la recaudacion de los impuestos.

Art. 4º Las facultades y obligaciones de este empleado serán las que demarca el capítulo 3º del reglamento de 20 de Enero de 1872 al oficial 1º de la Direccion, y además la de firmar con el director las partidas que diariamente ingresen á la caja.

Art. 5º El contador, cajero y jefe de seccion afianzarán su manejo con el doble del sueldo que se les señala, á satisfaccion del director del ramo.

Art. 6º Los oficiales y escribientes de cada seccion tendrán las obligaciones que económicamente les seña-

le el director, de acuerdo con los jefes de dichas secciones.

Art. 7º El oficial archivero tendrá á su cargo el archivo general de la oficina y obligacion de formar los expedientes é índices respectivos.

Art. 8º La direccion continuará solamente en el presente año fiscal, datándose en los libros de la contabilidad el honorario designado por la ley de presupuestos vigente, y de ese fondo pagará los sueldos de dicha oficina, dando entrada en fin de cada bimestre en los referidos libros al sobrante que resulte, bajo la denominacion de "Aprovechamientos del Erario."

Art. 9º Las dos recaudaciones foráneas de Tlalpam y Tacubaya, continuarán bajo la forma que actualmente tienen, disfrutando del honorario que se les ha señalado para todo gasto de recaudacion.

Art. 10. La direccion y recaudacion de contribuciones directas se hará por los empleados que determina la siguiente planta, los cuales gozarán de las dotaciones que á continuacion se expresan:

DIRECCION.		Sueldo anual.	
Director.....	4,000 00		
Oficial de correspondencia.....	1,100 00		
Idem archivero.....	700 00		
Escribiente.....	600 00	6,400 00	
Al frente.....		6,400 00	

Del frente.....		6,400 00	
CONTADURIA.			
Contador.....	3,000 00		
Oficial de libros.....	800 00		
Escribiente.....	600 00	4,400 00	

TESORERIA.

Cajero.....	1,200 00		
Portero, contador de moneda.....	500 00		
Escribiente, gratificacion.	120 00	1,820 00	

SECCIONES
RECAUDADORAS.

PRIMERA DEL CUARTEL 1º

Jefe.....	2,000 00		
Oficial.....	800 00		
Dos escribientes, á \$ 500.	1,000 00		
Un idem, contador de moneda.....	400 00	4,200 00	

SEGUNDA DEL CUARTEL 2º

Jefe.....	2,000 00		
Oficial.....	800 00		
A la vuelta.....	2,800 00	16,820 00	

De la vuelta.....	2,800 00	16,820 00
Dos escribientes, á \$ 500.	1,000 00	
Un idem, contador de moneda.....	400 00	4,200 00

TERCERA

DE LOS CUARTELES 3º Y 5º

Jefe.....	2,200 00	
Oficial.....	800 00	
Dos escribientes, á \$ 500.	1,000 00	
Un idem, contador de moneda.....	400 00	4,400 00

CUARTA

DE LOS CUARTELES 4º Y 7º

Jefe.....	2,200 00	
Oficial.....	800 00	
Dos escribientes, á \$ 500.	1,000 00	
Un idem, contador de moneda.....	400 00	4,400 00

QUINTA

DE LOS CUARTELES 6º Y 8º

Jefe.....	2,200 00	
Oficial.....	800 00	
Al frente.....	3,000 00	19,820 00

Del frente.....	3,000 00	19,820 00
Dos escribientes, á \$ 500.	1,000 00	
Un idem, contador de moneda.....	400 00	4,400 00

SERVIDUMBRE.

Dos mozos de aseo, á 300 pesos.....	600 00
-------------------------------------	--------

GASTOS.

Abono á los contadores de moneda, por falta y falso.....	150 00
	24,970 00

TRANSITORIO.

Este reglamento comenzará á regir el 1º de Enero próximo, desde cuya fecha los contribuyentes ocurrirán á hacer sus pagos á la seccion respectiva, en el local en que actualmente existe la direccion del ramo.

México, Diciembre 7 de 1876.—Benitez.

“Diario Oficial.”—Número 9.—Diciembre 13 de 1876.

NUMERO 151.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
—Seccion 1^a

Estando prevenido por la circular del Ministerio de Hacienda del 1^o del corriente que ningun individuo perciba dos sueldos, ha dispuesto el ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo, que se observe estrictamente lo mandado en dicha circular, ya se trate de personas que tengan dos empleos del ramo municipal, ó uno de esta naturaleza y otro federal.

Lo que comunico á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 14 de 1876.—*P. Tagle*.—Ciudadano gobernador del Distrito federal.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1876.—*José M. Barros*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 11.—Diciembre 15 de 1876.

NUMERO 152.

CIRCULAR.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1^a

Hoy digo al ciudadano juez primero de Distrito de esta capital, lo que sigue:

“El ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del supremo Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta: la nota de vd. en que consulta se resuelva lo conveniente sobre la validez ó insubsistencia de los actos judiciales de la administracion del Lic. Sebastian Lerdo de Tejada, y sobre lo que haya de hacerse con los exhortos dirigidos por autoridades cuya remocion no hubiere sido aún acordada expresa y especialmente por este Ministerio: el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y, con particularidad, el art. 3^o que desconoce al Congreso electo en Julio de mil ochocientos setenta y cinco, y que no reconce autoridad alguna en los funcionarios y empleados de dicha administracion: los acuerdos que á este respecto tomó el ciudadano general Porfirio Diaz, en junta de ministros: los principios de la ciencia y los antecedentes de nuestro derecho público: los fines altamente benéficos para la sociedad, del gobierno actual; y por último, los graves y delicados intereses, tanto de los particula-